

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de abril de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 25 de marzo de 2021, el demandado solicita la concesión del beneficio de amparo de pobreza.

Así mismo, se informa que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto notificado el 25 de marzo último. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Interlocutorio N.º 345

Rad. 2020-00285

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que respecto al amparo de pobreza solicitado por el extremo demandado, en el artículo 152 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Dado que el señor **JOSÉ GUERRA CORREA**, allega escrito solicitando la concesión del beneficio de amparo de pobreza, el cual se encuentra acorde a los requerimientos del artículo 151 del C.G.P., se accederá a la petición para que se le nombre un apoderado de oficio que lo represente dentro del presente proceso.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 citado, los términos de traslado para contestar la demanda se suspenderán hasta que el abogado designado acepte el encargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al demandado **JOSÉ GUERRA CORREA**, por lo que se dispone **NOMBRAR** como su apoderado de oficio para que lo represente, al **Dr. EDWIN HARVEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la CC. 75.071.806 y portador de la TP. 212.751 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico edwinharveysanchezg@gmail.com y al teléfono celular 3113476626, a quien se le notificará personalmente este nombramiento de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SE ADVIERTE al demandado que inmediatamente el apoderado designado acepte el encargo, se reanudarán los términos de traslado para contestar la demanda (artículo 151 del C.G.P.), por lo que deberá estar presto a suministrarle toda la documentación e información necesarias para su adecuada defensa.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52adf99472ee2a333ceebfae3980cdec464a06d8d36db6874b0bf99626e7
aa8b**

Documento generado en 08/04/2021 03:22:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**